S. C. y J.

Vol: 2241 Nº 2

Año: 1718

Fojas: 24F.

Demanda de Ramón Benegas y Guzmán contra José de Areco, sobre fletes de mulas.-

Asunción

(51)

Demanda de Ramon Bezegar y
Guiman, contra José de Arco. sobre
cuatro mulas y un flete año 1914
Leg. 239 N.º 48.

B

Vol. 239 N.º 48
f. 22

Recivi el Oficio de V. S. de 11. de Diz.re
del presente año con insersión
de S. C. de 19 de Nov.re anterior, advirt.do
el fuero y esenciones correspond.te a
los Capellanes de los Regim.tos de Milic.
de Catall.a; cuio tenor es el siguiente

Yo Don Ramon
ero en la mejor forma que
declaracion ha lugar en el Dere
cho; y ha faltado al decoro de la Nobe
y costumbre de estos en el tratar
Razzieza que se citan para los pleyt
y demanda
lo leydo, lee la que se no leyere
ni jurare en los dichos Alberez
sellada en mi presencia el dicho protesto
se hade leyr y Vista de Exmo
tare al tenor de la que antes se sigue
Primeramente digan si conocen por
te no deuda de Manda
digan si saben de quien
lo pedidome Alonso Joseph de
para los beneficios de Iglesia
volvieron quatro quedandose con
dicho del Nuevo año poco mas
no me ha retornado ni pagado los dichos Alberez
mil ducados beneficios
digan si saben

[illegible] para [illegible] dichas. Ordenandome
del Mes ganaria della Agua q. correria de Mar Ayo
y Abril y della Nunca se me dio Cumplimiento.
Y Alto [illegible] Ganse el Alcalde della Agua q. Su
Alteza No [illegible] demanda q. se le mande
Pagado Mi Oficio Simple Sueldo [illegible] de Mi
Oficio [illegible] dejar de Juntar [illegible] para dicho
Porno [illegible] dicho Tiempo
Y Dos Anguas y Alturas Parroquia en el
Lugar [illegible] Mula q. se fletan se
Entregen a su dueño dejando y se Sacan los Tercios
y Solo [illegible] los fletes q. se Sieven los fletes
Menos [illegible] de esta d. Lugar
[illegible] sin los fletes hasta Entregarse dichas Mulas
[illegible] quatro [illegible] ha de Servir Mi Manila
[illegible] Cantidad q. dha de [illegible]
[illegible] Cinco [illegible] Cargo Legitimo de [illegible]
Mulas q. fletes [illegible] Solo Menexaviano. [illegible]
[illegible] Cargo de [illegible] quiere [illegible]
Aquel [illegible] dichos fletes que
[illegible] en Contrario [illegible] Mediante las
dichas [illegible] Mandar [illegible] Contra
Salvoni [illegible] Cinc. Gaspar Mexia
Entram. [illegible] en forma

Ramon Ortega

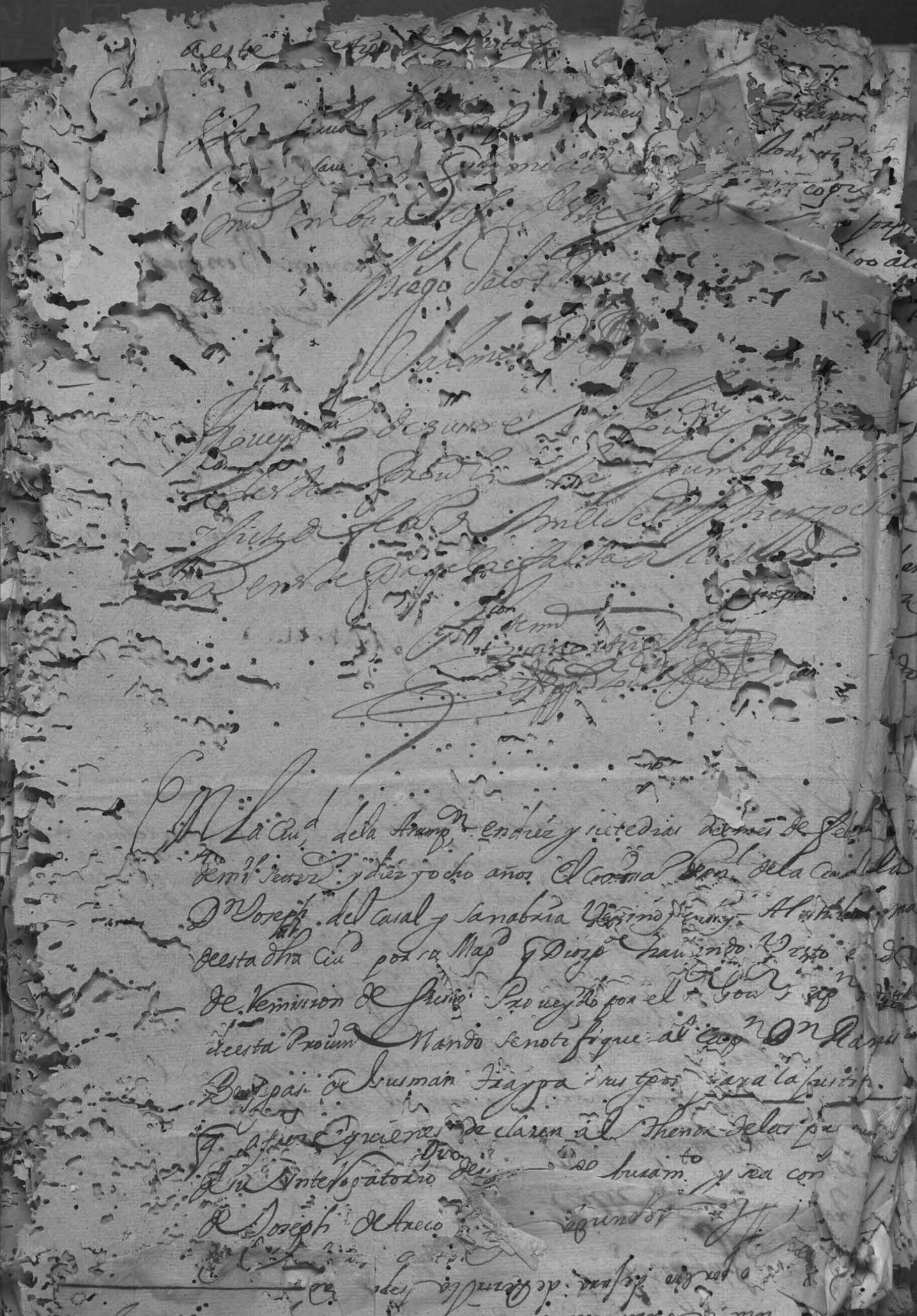

[illegible] Don [illegible] Ben[illegible] Guzman [illegible]
[illegible] Cofirmo Conmigo

[illegible] al
[illegible]

Ramon Benjat
de Guzmanez

Y Con[illegible] el dho. Alcalde hoi por su dia y D.
Para Sto se dexe ala Informazion y Pruevas [illegible]
para su Sit[illegible] informa. a fojas [illegible] Demandado [illegible]
lo vio y entendio y rebio por sitado y lo firmo Conmigo

Joseph del Casal
Zanabria

Joc[illegible]

A Cu dela Ciudd. del Paraguay en diez y siete dias del mes de
Febrero de mil setez y diez y ocho años. Antemi el Comisa. Ser. y la Casa
Hem. Dn. Joseph del Casal y Zanabria Vezino Sen. y Alcalde nra. Ser.
Ella por Su Mg. y Dios de Para la Justificn. y Prueva q. tiene
ofrezida Dar el Cap. Dn. Ramon Venegas de Burgoin
por tpo. al Cap. Ramon Gonzalez de Guzman Vezino de esta Ciud.
Recibi juram. to q. hizo a Dios nuestro Sr. y una señal de Cruz
segun forma de dro. y su cargo del Prometio de Decir Verdd.
de lo q. supiere y fuere preg. do y renovo a tenor de las preg.
Contenidas en el Interrogatorio q. se le dio por la parte de Luz
en la manera siguiente.

A la Primera preg. ta Dixo q. tiene Noticia de esta Demanda
Conoze a las Partes de ella y q. aunque el q. representa
[illegible] por ello de [illegible]

de este [illegible]

A lo [illegible] dixo que [illegible]

fiado el [illegible] dixo [illegible]

delas quales saues no lea retornado las quatro

las otras quatro por hauer [illegible] las cogio

el dho Dueño q fue luego por las fletes q m los fletes

apagado el dho joseph [illegible]

ficiera

3 A la tercera Pregunta dixo que q [illegible] en aquella

dela Cordueza q el dho parte puso su Demanda ante el Sr. de

Campo D. Juan de quiñones siendo Alcalde dela santa herm

Contra el dho joseph de Ureta por las dhas quatro mulas q fletes

y por la justificazion q se hizo q dio el dho juez [illegible]

al dho parte demandante q ella dezizo por via de prenda hasta

q pagase y assimesmo se conta de Vista q por su peticion

del sargento Mayor Antonio de Acosta se bolvio a dar dha

Copera conta y inspeccion y [illegible] q dho sargento m

le hizo la pagaria dela Dezua q esperaua de vna Propi

y a su decisa q aue no se cumplido

4 A la quarta Pregta dixo q assimesmo [illegible] q dem

el dho parte ante el Capn Dulzan del [illegible] siendo Alcalde dela

Santahermandad dela dos años proximos pasados por hauer

infestado el dho joseph de Ureta vn Rio [illegible] haziendo

[illegible] Benegas difunto y por no darle cred

su [illegible] Alcalde acudiendo a obras de justicia [illegible]

su cargo

5 A la quinta Pregunta dixo q saue que es costumbre y [illegible] en

hacer fletamentos de mulas para [illegible]

q las mulas q se fletan se restituyen a sus Dueños y con [illegible]

con la paga de los [illegible] de Vengados [illegible]

[illegible] y mientras no pagare y [illegible]

[illegible] cual lo firma el otorgante que ya fue
[illegible] el juramento que se le tiene hecho que es
[illegible] de edad de treyntay quatro años po
[illegible] lo firmo conmigo y testigos por la infer
[illegible] y ocupaciones del otro enfermo de
[illegible] por no saber escribir =

Ramon Gonzalez

Juan Solano Sanchez

Jose de Gorvalle

Y continuando Ante mi dho Alcalde hor por ante mi y
testigos para esta Prueba que da el Capn
Don Ramon Benegas de Guzman Prete por tpo al capitan
Don Alonso Vezino de esta Ciudad a quien Necesitamos por
testigo. Y una señal de Cruz y hizo segun forma de Cato
Juramento del Sacrosanto de decir Verdad de lo que supiere y fuere
Preguntado y siendolo al tenor del Interrogatorio
Presentado por la parte declaro en la manera siguiente
A la Primera Pregunta dixo que tiene noticia de esta Demanda y conoce
a las Partes que la contestan y ninguna de ellas le toca en los generales
de la ley

A la segda Pregta dixo que sabe que habiendo pedido el dho porte
demandado al capn Don Ramon Benegas de Guzman Mulas Puestas
para los Venefficios de la yerba se las fletto y que era arrieras de Jacas la
conzeno en el Corral de este declarante y que no sabe la cantidad que
[illegible] fletadas porque desde sus lanzones [illegible]
[illegible] le consta a [illegible] cuatro mula

A la quarta Pregunta Dixo que [illegible] ante el Alcalde del Pó siendo Alcalde dela santa he
mandad quien llamo a este testigo para la fundicion y que dho fuera
suspendido para despues entender la dcha paga por no haver
Pado Cedula Ni papel simple y de ello dio dcho Demandado
Diziendo ser de Vissente Benegas difunto

A la q.ta Pregunta Dixo que es Costumbre entre los Fletadores de mulas
para el trafico dela reina y otros al sacarlas mulas Recias y flete
Dellas para Soltarlas y entregadas juntas con sus fletes y que entregan
las y pagandose sus fletes se chanzellavan y fletamente
y de no pagarse se da diligencia con los fletes hasta entregarse
dhas Mulas

Todo lo qual es la Verdad bajo el Juramento
fecho en que se ratifica que es de edad de
quarenta y cinco años poco mas menos y lo firma con mi
la enfermedad del Escrivano y ocupaciones del otro en dar p
el yo Jeneste que lo no haver leido

Joseph Casal

Ygnacio Alonzo

Bernardo de Villa

Guiman Presto por ante el Capn
Salmon Vecino desta Ciud, a quien Vecem Juzgar
nuestro Señor y Ma
Dios y supiere y le fuere pregd
el Thenor del Interrogatorio Sigte
la primera Pregta Dixo si conoce a esta Ciudad
y a las partes de ella y a cada una en las Generales
de la Pregta Dixo si sabe que el año
de seis y diez y seis el dho Capn Don Ramon de
las de Guiman puso demanda contra el dho Joseph de
por quatro Mulas y ruzletes ante este Apo
fue al cabo de la Pregta Dixo si sabe que el dho
Efecto un Recibo diziendo ser de Vicente Benego
Infante a quien dizen haver entregado las quatro
y que por haver negado el dho pago demandante
diziendo no ser de su letra de Juan este de
Cause otros papeles donde opondo de contra
mil de año sesenta y tres
ya muerto y que no haviendo
ficazion dejo de determinar la dicha
Jose asi y esto Responde
Pregta Dixo si quando fue la Demanda

[illegible]

En las circunstancias de esta fre[illegible] la
segun y como en ella se contiene —
Ytem que los Dueños que estos tres Ll[illegible]
Ll[illegible] que estan para los Bienes Sinodales de la Diputacion
tituyen a sus Dueños quando llegan los Flet[illegible]
Zerua de los Generos de ella y se embarcan
Mulas y Ganados y Pedirien la Cedula del Flete
y de no corrien siempre los fletes y se obligaz
Retornar las Mulas Cargadas — Todo lo que
la verdad de lo que se ha sido Recuntado
Al Juramto Q. Dho tiene en su Razon
fica y Dice ser de edad de quarenta an
mas o menos y lo firmo con migo y por no
medad de Ynes [illegible] y o cargamones de
Dei pachos de Lorenzo y en su nombre por el
sellado —

Joseph de Rosal
y Sanabria

Juan Solano Sanchez

Ante mi Germ. de Gor[illegible]

En la Ciudad de la Asump. en quatro de
el Marzo de mil setecientos y [illegible] yo
el Escriuano de la Gualleria D. Joseph

[illegible] Benega de Buman y en [illegible]
con [illegible] con ella mando se le de posesion
al [illegible] de su dicho Señor del termino de la [illegible]
Asi lo proveo. Mando y firmo con [illegible]
pedimento del Escrivano y ocupaciones de
mi Abogado de Gobierno y en este papel [illegible]
hacer y sellado

Joseph El Casal
Y Sanabria

Fran.co Solano de [illegible]

Leyose y notifique el Auto de suso de
parte y se le dieron los traslados como en el se contiene
lo firmo conmigo

Joseph El Casal
Y Sanabria

Ramon Benegas
y Guzman

[illegible]

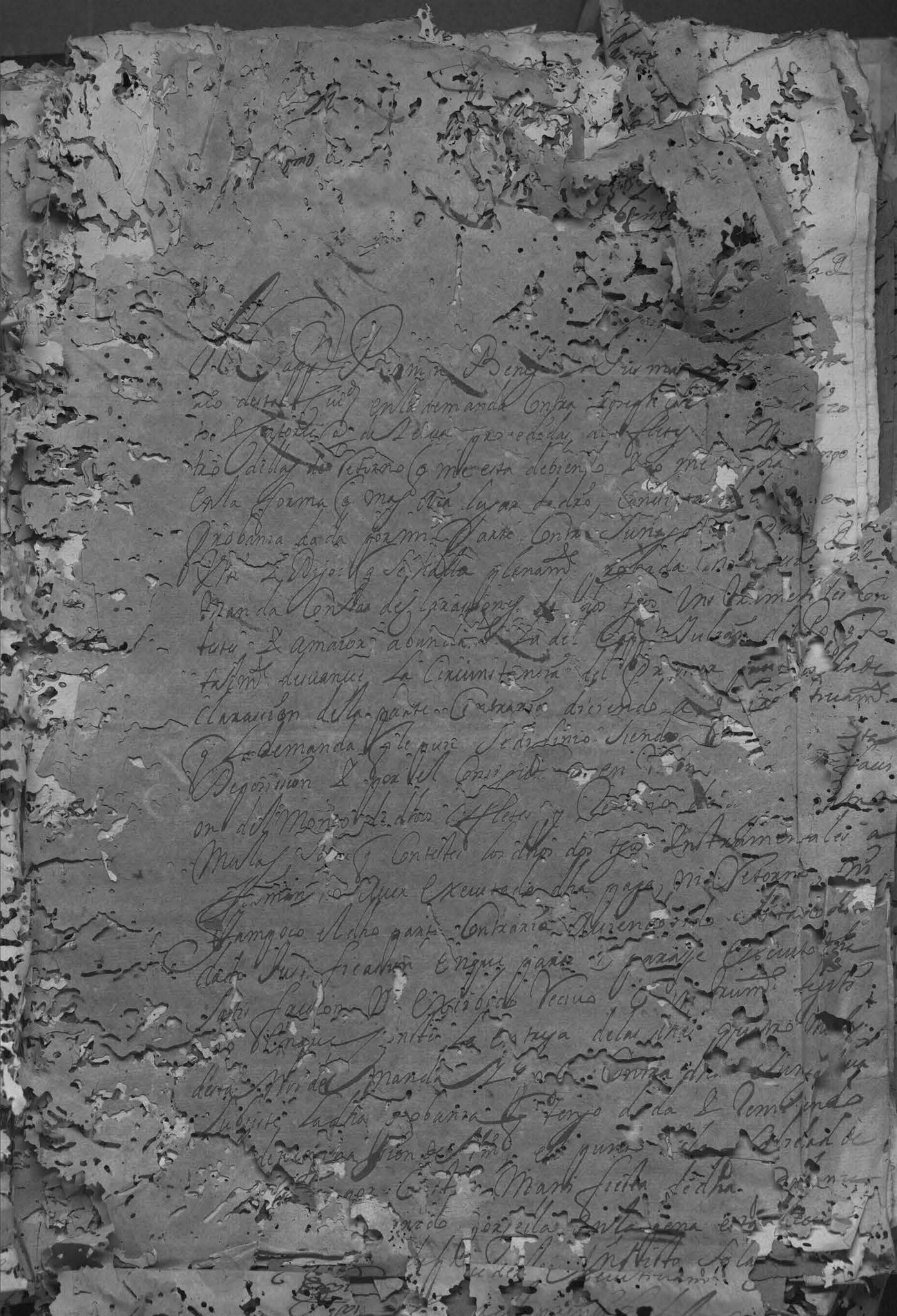

Don Ramon Benegas
d. Guzman

IV Ofa Vista

mandado como esta

Ocia diez y nueve

de donde

Conella y lo Vitarg

ovenie

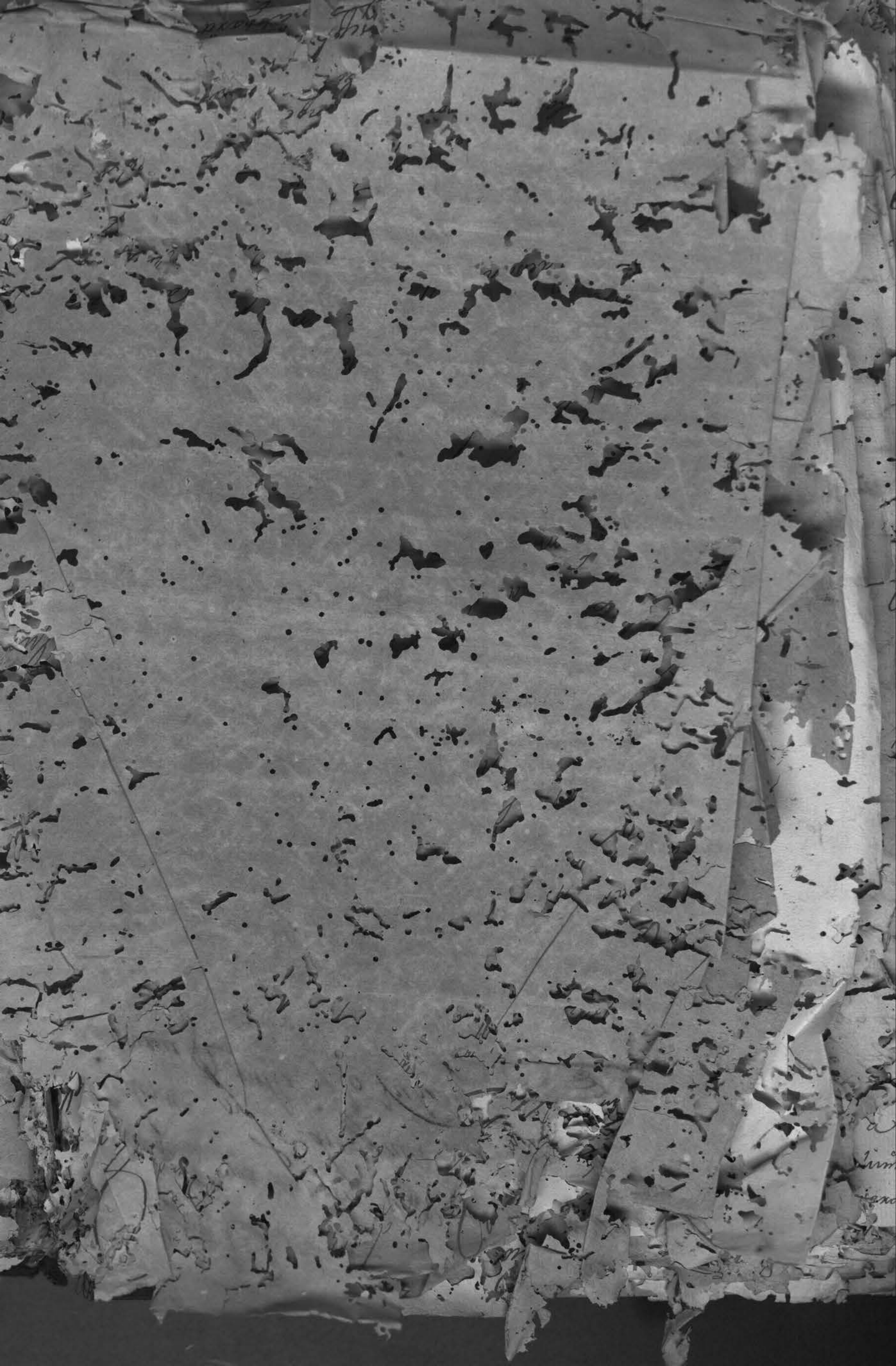

Fr.mente Joseph de Ybarra Vecino de esta Ciudad
en la Injusta que pretende entablar Fr. Cayetano
Zenegas Segurman sobre demandarme Retorno de Cuatro
las haziendas Con sus frutos, Con Reconbencion que tengo hecho
de los de su Dr.do Jazinto Sandoval y la de Fr. Lopez que tengo
hecho de no devuelve Jnculas Prestadas Y Para dar cuenta
a la Vista q. Dn. Serrano y Mandamiento Dar, y
los Autos de dha Injusta demanda y Reconbencion Inter
Jada por el dho demandante Pretendiendo que el
Responder y Representar En Contra por mi Defendido
Pulado y demandado y dha llamado Pleito Marbe
Supremo y solo Si, Pidiendo lo que Convenga ante
dho y Pues ante Dn. Pedro Ayo, que Ya de
Seuar Cuidadosa ad Minizme la Jurisdiccion
dar por Mesparte En Como Bien Convenga y Subsistencia
de mi Conforzion y de Clarazion Afirmativa y Ne
gando Dn. de ad Minizme por lo que Nacesitamos de Fon
dos Pro Jos lo presentare en examen a Nor
mas Pre Jurisdiccion
Dn. Juan Preguntados por el Contenido
Dilas Partes Noticia cierta Causa General

delos Beneficios. Y que con el mes
efecto de que le Cobre El Iglesia
Por tambien Origen, Oido decir,
Mexia executado ante El Mre. de Campo
que no me tiene Alcalde de la Sala
Ya se echo Juez que Mexia que tacto Alguno
Y lo, El Cobro Pedro Antto de la Coste
Interseccion pasa si se me boluiere la Alma
fuego Mi que quedare ajpagar por Mi, de ningun
de su Casa
Por ajublico y Notorio y la Verdad
Y Ymd. do y Junto Sembra de admi
me dan grueba ofrezco En mi defensa
dnegar porque no quiere Yo defenso mi
nera Los testigos Yo preguntare Examinar
Ynmanor dela pregunta deste Interrogatorio
Presento Yo Respecto de que Son Ocupados
Yo tacto En Primera de la Mayor
Yo tacto, Como Son El Mayor
Tuno Yanco; Y Antonio Luis
Yo representar Yo Juesto
de Yo Amparar

Y Conviene. de la Tal [illegible]
y Real Cavall. Vm. [illegible]
que dho Sarg. Mayor de [illegible]
Mesto goze [illegible] que tengan [illegible]
Pedo Justicia Real. En [illegible] Enlo
[illegible] Año 95 =

Jo. Cph de Alc.

Presentada con el Interrogatorio de Preguntas y Nombres
por las quales Han examinados los tres que esta para presen
tare y sea con citacion de la Parte adversa = Dixeron los de
suso: el Comisario Don dela Cavallería Joseph Delcasal
y Sanabria Vecino Seu. y Alcalde hoy de esta Ma
Ciud. por Sm. y Dios p. en ella en diez y ocho dias del
mes de Marzo de mil seis y diez y ocho años me
Conpor por el Impedimento del Escno. p. ocupaciones
del otro en despachos de Sover y en otra p. no
haver sellado =

Joseph Del Casal
Jo Sanabria

Jos. Thomas del Corral
Del Valle

Fran. Solano Sandoval

En continuo Jo Alc. Alcalde hoy por Sm. que Dios
p. de Mrs. Seis y notifique el Decreto de suso al Thes
Joseph de Lacoi para q. le conste trayga

Joseph de Casaus y Zelanabria

Ramon Benegas de Guzmans

Auto de la Alcaldia en Veinte y quatro
del mes de Marzo de mil setecientos y diez y ocho años
te mi el Comissario de Cavalleria Joseph de
Casaus y Zelanabria Vezino Feligres y Alcalde hor en esta
por S. Mag.d de Dios para la Prueva de tiene ofrecido
Don el Alferez Joseph de Aguirre Feligres por ser de
Sexo Femenino Vez.o de esta Villa que a de recevir
Sacramento de Bto por Dios nuestro Rey una
Señal de Cruz segun forma de derecho
y le cargo del Juramento de Decir Ver
dad que se le fuere preguntado

y siendo al Tenor
en el Interrogatorio
Declaro en la forma siguiente

A la primera Dixo que conoce
a Juan y conoce a las partes
y no tiene ninguna de ellas en las generales de la ley

A la segunda Dixo que sabe

A la Tercera Pregunta Dixo que tampoco la sabe

A la Ultima Pregunta Dixo que lo que
Pregunta declarado conforme la verdad es cargo del
Juramento que hecho en que se ratifica
y Dixo ser de edad de treinta y nueve años
poco mas o menos lo firmo con migo el Escrivano
Joseph de Ayala
Sanabria
Joseph de Sorolla
Dell Valle
ante mi
Antonio Lorenzo
Diaz de Peña la Cruz
Joseph Marco Prevento por Dios a
Vista su Ay

[illegible] y vna señal [illegible]
[illegible] por el Prometro de decir
[illegible] fiere Preguntado
y siendolo al [illegible] del Sr. Fiscal
Juramentado por dios nuestro Señor en forma
Yguenaz

A la Primera Pregta Dixo que ahora
tiene noticia de esta causa y conoce a los Sangrados
litigantes y ninguna de ellas le toca en la Sen
nala de la Pr

A la segunda Pregta Dixo que no la sabe

A la tercera Pregunta Dixo que tampoco
Sabe

A la quarta y vltima Pregta Dixo en lo que
fido Preguntado a declarado la verdad por no tener
leytia como de ciencia cierta bajo el cargo del
Juramento que hizo en que se firma y ratifica
y quiso ser de edad de treinta y quatro años
mas o menos y lo firmo con mi por vtor por ante
nes del Vmeno. [illegible] de que doy fe. Impedimento
del otro yenerando el sellado

Joseph del Casal
Sanabria

Antonio Vtrera

Bomo de Gorrilla
del Valle

Fran.co Lano Sanche

Cap.n Joseph de Arcos Vm.ta Q.e en
la Injusta de Mada q.e pretende Cap.n Juan
Bengoa de guzman sobre q.e se le tome desde q.e
concurrieres a la toma q.e Marme Cambaya de dho
lugar Ha ante los Dos Pa.ros 70 Pesos que
Pide de gruesa Conforme Instrucc.on, demo la Cuenta
al dho Salario de Mandante q.e Unica saurdo
al Metamela q.e respecto a que los hijos que
go de presentar q.e Mandante
der de Ochenta q.e me ad.o, q.e
la mas con Pacto Cuenta en
aprecia que Compiendo Conta de dinero
superior En q.e guardo Las Cap.s Pidiendo
quinze dias Ochos por el Sistema de Interesados
ausentes por Ochos Dias para
dento Cu.ta de Cade Cuenta Vm. de Com
mi hermano Compiente de mes dos Ochenta
Pesos quinze dias de Ochos del Carro
Igual pues porque no quiere
Ochenta

[illegible]

Alonso Ortiz Arteaga

Alguacil Mayor

Por el Licenciado Pedro Ramirez Corregidor de esta
Ciudad a fhos. [illegible] Cantos para el Corrido de los Fhos.
Estipulados en los Fhos. [illegible] Ciudad
Pedro Ramirez Escribano de Cabildo

Pedro Ramirez Escribano de Cabildo notifique
Pedro Ortiz Alguacil Mayor en la Ciudad
Pedro Ortiz Alguacil Mayor en la Ciudad
Pedro Ortiz Alguacil Mayor en la Ciudad

[illegible] por las ocupaciones del [illegible] y Impedim.to de [illegible] sellado

Joseph de Casal y Sanabria

Fr. Domgo de Borrilla del Castillo

Fran.co Sebo [illegible]

En Vista Cul.d de la Jurnte en Veinte y cinco del mes de Marzo de mil setecientos y diez y ocho años No el Alcalde hor.l por S.Mg. que Dios de Vuelle en.l y notifiq.e que el Decreto de vos al cap.n Joseph de Arce en su Persona y lo oyo y entendido lo firmo con migo

Joseph de Casal y Sanabria

Ante mi Joseph de [illegible]

En Continente de el dho Alcalde hor.l por S.Mg. que Dios de Hize otra notificacn como la antecedente al cap.n D.n Ramon Benegas de Guzman en su Persona y lo oyo y entendido lo firmo con migo

Joseph de Casal y Sanabria

D.n Ramon Benegas de Guzman

En Vista Cul.d de la Jurnte en treynta y un dias del mes de Marzo de mil setecientos y diez y ocho años Ante mi el Escrivano Mayor del Cabildo Joseph de Casal y Sanabria Secretario del Cabildo

[illegible] de esta Ciudad por [illegible] en
Contravencion de la Real que [illegible] D. Ramon de
Berga y Duman Primo [illegible] de Clarisco su Hermano
Alcalde Corrido de esta Ciud[illegible] y requisitorio de los
Dios nuestro S. y Ma. General de Cruz segun forma de
Dr. y cuerpo del Promotor de Dezimas de el Obispado
Lupiere y fuere preg.do y siendolo al Thenor de el
terrogatorio presentado por la Parte Declaro en la forma
siguiente

Vd. A la Primera Preg.ta Dixo tiene noticia de esta Demanda
y conoze a las partes de ella y ninguna letrica en las leyes
de la ley

2 A la segunda Preg.ta Dixo que sabe de franca Tuerta que el
Alferez Don Diego de Berrio a Dozeis de otubre
hoze nueve años poco mas o menos se requirio a dar cuen
tas a Vienas para los Dozeiros de la Tuerta y que el dho
se le Volvieron quatro quedandose en su poder otras quatro
de el dho tpo las quales le consta no haberlas tornado ni pagado su
Alcance a la parte Demandante Deviendoselas hasta ahora

3 A la tercera Pregunta que a el mismo le consta a este tiempo
de Vista y ciencia cierta y siendo al calde de la
hermandad el Mro de Campo Don Fran.co de quitones por el Rey
Nuestro Señor el dho Capn D. Ramon Benegas de Surman contra el
dho Joseph de Berrio por la referida y por la fortificacion de
Lequito Vna escopeta al dho Berrio y con todo la entrego al
mandamiento por Via de Prenda hasta que se pagase y siendo este
tpo en que el dho Thenente de Alcalde mayor del Principado

[illegible] Don Ramon de Zerezal y Bumanda de la
[illegible] Antonio [illegible] y su padre Don Miguel
[illegible] Segundo [illegible] Dezia que el [illegible]
[illegible] Ay la cuenta el año [illegible] hizo algunas
[illegible] y dezia Sangre Dios cumplimiento

A la quarta Pregunta Dixo que asimismo le consta
[illegible] su Demanda ante el Ca[illegible] Alcalde
[illegible] Alcalde [illegible] [illegible]
[illegible] Pagar

A la quinta Pregunta Dixo que tiene quatro de Dio
y Costumbre [illegible] que para
su Tuendazion se [illegible] y se restituyeron a su
[illegible] Amos Contrahentes [illegible] Cuidadas
el Asentamiento y Dexo Contenidas las Partes de las Postas
[illegible] Contadas [illegible] Cuidadas
Dello [illegible] Dezia que [illegible]
sea Firma y Verdad y Dixo ser de edad de
quenta y seis años poco mas o menos [illegible]
y [illegible] por las ocupaciones del [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] hazer sellado

Joseph de Casa
Maria [illegible]

Don Jolano Sanchez

En dos dias del mes

[illegible]

[illegible] Dazon por [illegible]

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible] que [illegible]

El ap.no D.n Ramon Benegas de Lizarzaburu

por tp.o al ap.no Ignacio Vazquez [illegible]

Vecino de esta Ciud.d ap.n reconvenan

por Dios n.ro Señor y una Señal de Cruz

forma de dr.o y so cargo del Juramento de decir Ver

dad y supiere y fuere preguntado y sino

al tres tg.o pre.do por el dho y

Cargo en la manera sig.te

V. Si sabe el Sr.ta Dr.o que tiene notr.a de esta Ciud.d

Como se al.a partes y la contestan y mtg.

Entre sus Ms.ds la Ley

Si sabe el Sr.ta Dr.o que Vendio el

Capn Don Ramon Benegas de Lizarzaburu

Ten.te Joseph Alfaro Abogado de esta Ciud.d

dos mudas de Vieras de las quales se le volvieron

de flera quatro de las referidas y

las otras quatro las quales le consta

Como no las afianzado dho flera

mangadole los flecos de dho tpo hasta ahora el

Alferezgo Ignacio Ruiz y asimismo

Conta de Jenid [illegible] de [illegible] siendo alcalde

Tamayo hermanos al Mro de campo Don Sem

pario Ts.o demanda [illegible] el Sr.ta gote

tra el dho Joseph Alfaro por las Vieras

Y que [illegible] Don [illegible] interpuesto
demando [illegible] Juez [illegible] 1790
y entrego en Deposito hasta tanto [illegible] a vos
Demandante [illegible] Negocio [illegible]
Cuyo tenor literal es: Acuerda como [illegible]
Indra Jaron del Jarro mi Real Corregidor de
Triana que le volviera a dho Joseph [illegible]
[illegible] Tema de fuego por necesitarla para su
Guarda y se le pagara de Vna Carga de Yerba
y Tiza el Dro en Deuda y por esto se le Vio
y nuncia [illegible] Dhos Jeronimo [illegible]
A la quarta Pregta Dixo que a simo le
Consta Repitio el dho pasaje a pone su demanda
sobre lo referido ante el Sr Juan [illegible]
Juez al calle de la Santa hermandad
Corriendo el dho Demandado [illegible] Dixo [illegible]
del Bisente Bangel y por Cituda su exerto
suspendio el dho Alcalde de la Santa hermandad
Determinazion ———————————

A la quarta Pregta Dixo que es Vio y contiene el
Dro del Veneficio de la Sera Sr Lo Pene
es fletan las mulas de su dueño y Jornal
se Retornaren las Jaladas y mientras estan en
Jornada se pagara el flete y entregar las Mulas
al dueño que esta Nadas de los sacadas y asi
Respondido Se le pso el Juramento y tiene fho
y en [illegible] Pregta y Dixo Ser [illegible]

[illegible]

[illegible] Joseph del Cast[illegible]
de Lancebria

[illegible]

Fr. Tomas de [illegible]
del Valle

Fran Cos [illegible]

[illegible]

Sellado

Joseph del Caral
y Sanabria

Fran.co Solano Sanchez

Gomez Alderete

Al tenente coronel a [illegible] vecino desta Ciudad y por dezir al traslado
que Vmd se sirvió mandar me dar de peticion presentada para el Capitan
Don Ramon Venegas de Guzman en que pide licencia de prueba y publica
cion de testigos en la demanda que en su nombre me hace de deudor de
quatro mulas con sus flezes contra la forma y regular de los dichos flezes y
ya mi declaracion, que me dan de ella me hallo en posesion de la verdad y afir
mandome en ella ante Vmd parezco y digo que sin embargo de tener yo mas
testigos de mi fauor que por hallarse detenidos, en poder de los de
como me he hallado sin ellos, y otros en Comentenes que me han impedido de
poderlos traer, y presentar que me hallo quasi en el sentido, y digo que me conforme
en lo pedido donde, y quando protesto alegar mas en forma de mi defencion y
del derecho que me asiste en la verdad del caso en cuia atencion =

A Vmd pido y suplico se sirua de auer como queda dicho, y de proueer lo
que fuere de Justicia que es la que pido, juro lo necessario en derecho =

Auto y Orden Mando se haga la Publicacion de
los Testigos pedida por las Partes, por lo que con
cluye y se passados los terminos concedidos para
la Probanza y se les de a las partes Vista de
los dichos de esta Causa para que aleguen de Bien
Prouado dentro de seis Dias a cada
Capitulo de Parte el Comisario Senor [illegible]
Vcaia Joseph de Casas y Sanabria [illegible]
[illegible] Valdelhos [illegible]

[illegible] de Luoman Mex. teudo [illegible]
de [illegible] Tengo Mesto Ynmediatamente Corregn de [illegible]
[illegible] que le Ofrecio Siento y Catorze [illegible] de [illegible] que de
[illegible] Dlos Autos y Com. que Sauer de Mercaderes
Fiadores lo Lo favorable que de Ellos resulto Ami Parte [illegible]
Forma y Ala Lazar Enoro. Y Me Gobenga gasero Ante Vm.
y Su Tezon Mediante Se de Sauer de Mandar al Sujeto [illegible]
aquemo y Me Entregue las otras quatro Mulas Manzas [illegible]
dho cant. de Siento y Catorze de Sterr y de benzaron [illegible]
lugar a Mas Reglica que Intente Como Tan Sufrido Dro que
Segun Consta de los Autos pues Sin Enoxo ninguno Auer e
de Megarle Lo Bl. ac. de Mas Prueba Se Deuera por lo que Vm
fauorezca su Mgtna Declaracion Los Dada Ynformo y
Con Sinco testigos Contestes y de Vista de Ojos que Me le abran Enfor
to a Vm. segun El Pleto, Dan X Pano y le Ate Con la Recta
Ynteligencia de Sufrida del hecho dela Verdad y Con ella No
Dalere Mr. ue de graualeza Intentado exegcion de Ser de Mandado
y Con Luza Jenerada por el Alcalde del Sa. Ham Ynes
de Mingina de termnac. Judizial Enque le Ob. ie Relevado de la ob.
gacion desta Satisfaccion pues El Supuesto Reino que di Mostro No
Cha Ningun Ynstrum. Contra Mi. Dra. que y con Siento la Satisfaz
que di hiz Ami Su Difunto Por No Ser [illegible] Ygarle Legitim
[illegible] al Ser dado Por Libram. Pro [illegible]
[illegible] a [illegible] de luego No [illegible]

[illegible]

Conclusos [illegible] Salvo Provacion

Parte

A V. M. Pido y suplico se sirva de dar por [illegible]
dos la Carta de autos y proveer mandando llevar
lo pedido y executar esta de mandar que se hace asi es
Justicia. Cuenta. Mi Jefe. Que esta conozida la
del dho ad Vorzio no aver provado cosa ninguna
sario Cuio cumplim.to de Justicia pido con costas en que
se condenado dha parte y que en forma de dro lo pido

D. Ramon Benegas de Guzman

[illegible] Hacienda se pase con los autos y cuenta
y parido de ella a otra parte como se ha mandado
Lo que se [illegible] el Corregidor de la Villa de Jorge
del Real y Canada Nuevo Juez y Alcalde Mayor de la
Villa de Arjona por Mi y por Dios guarde muchos años
Dada en [illegible] a dos de Mayo de mil setecientos [illegible]
y lo firme de contor por las ocupaciones del Mro Alm.o Co Indey
[illegible] en este papel a falta del sello

[illegible]

[illegible] ante [illegible] de [illegible]
Consta de [illegible] Dn. [illegible]
dan de la [illegible] demanda que contra
[illegible] Mag.d D. Ramon [illegible] Dueñas de [illegible]
[illegible] mil cruzados que me fiso para
años y asimismo los fletes y respondiendo
de [illegible] ante Dn. [illegible] dijo
[illegible] dicho parte de [illegible] dis-
manda en [illegible] de juramento
sobre la qual me fiso [illegible] a [illegible] para
[illegible] mayor [illegible] de [illegible] pues
los autos [illegible] dijo por [illegible] de prueba
en [illegible] de [illegible] en los artes
cuos de [illegible] y respuestas [illegible]
[illegible] pues de [illegible] que le [illegible]
los fletes y [illegible] mil [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] pues de [illegible] [illegible] fletes
[illegible] pesono en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Lucas de Ledesma

[illegible] Juan Muñoz

[illegible] los fletes de las mulas de

Carga y solo Veinte Sus bienes por

los fletes no: y siguiendo y. Letenos le

nidas Las quatro Cameras y. y primera

y pao ai fletes nos. de donde queda

[illegible] nada mas otro tiempo de la

Encomienda en el particular de

mas y dichas declaraciones

puestas y dimiendo fundamento los

[illegible] por ser Confidentes de dho para

como a Rendatarios de Sus tierras

y valles estan poblados Como

Labores y Corpecho de tributo

mucho y a Contenplas dho para

ajan declarado Contemesaria

Un Quitanpoco onta

Plaza y Minas y Ciudades

predicen sinte por ella

por y Estiendo por no tener

[illegible]

[illegible] Ordenado [illegible]

[illegible] Mdho [illegible]

encesgusado [illegible] porhallar [illegible]

mos enuechacaras [illegible] distancia

por lo q. Cartas [illegible] dmi defensa

nes. q. lo pro. teito y pro me pare q. es

ro. por q. Conetha escusa y ypossibilidad

no puede dar la plena dmi derecho

sin a hellamediante=

Ord. pues [illegible] q. [illegible]

dhaber por Respondido a dhaber lugar de

prove en Mandar en [illegible] q. [illegible]

qual. Con [illegible] q. pero en forma de pro

Necesario. Ha = Joseph [illegible]

Fulo. = Provey Ma. Comis.o del [illegible]

Dn. Joseph del Casal y Zapata Cav.o [illegible]

Alcalde ordin.o de esta Ciud. de la Asunc. por su

Mag.d q. Dios g.de en ella en Diez de Junio de mill seis

cientos y Diez y ocho a. y lo firme Entre por [illegible]

Dn. Fernando del Onis escriv.o Co.l y de

gobierno de S. M. [illegible]

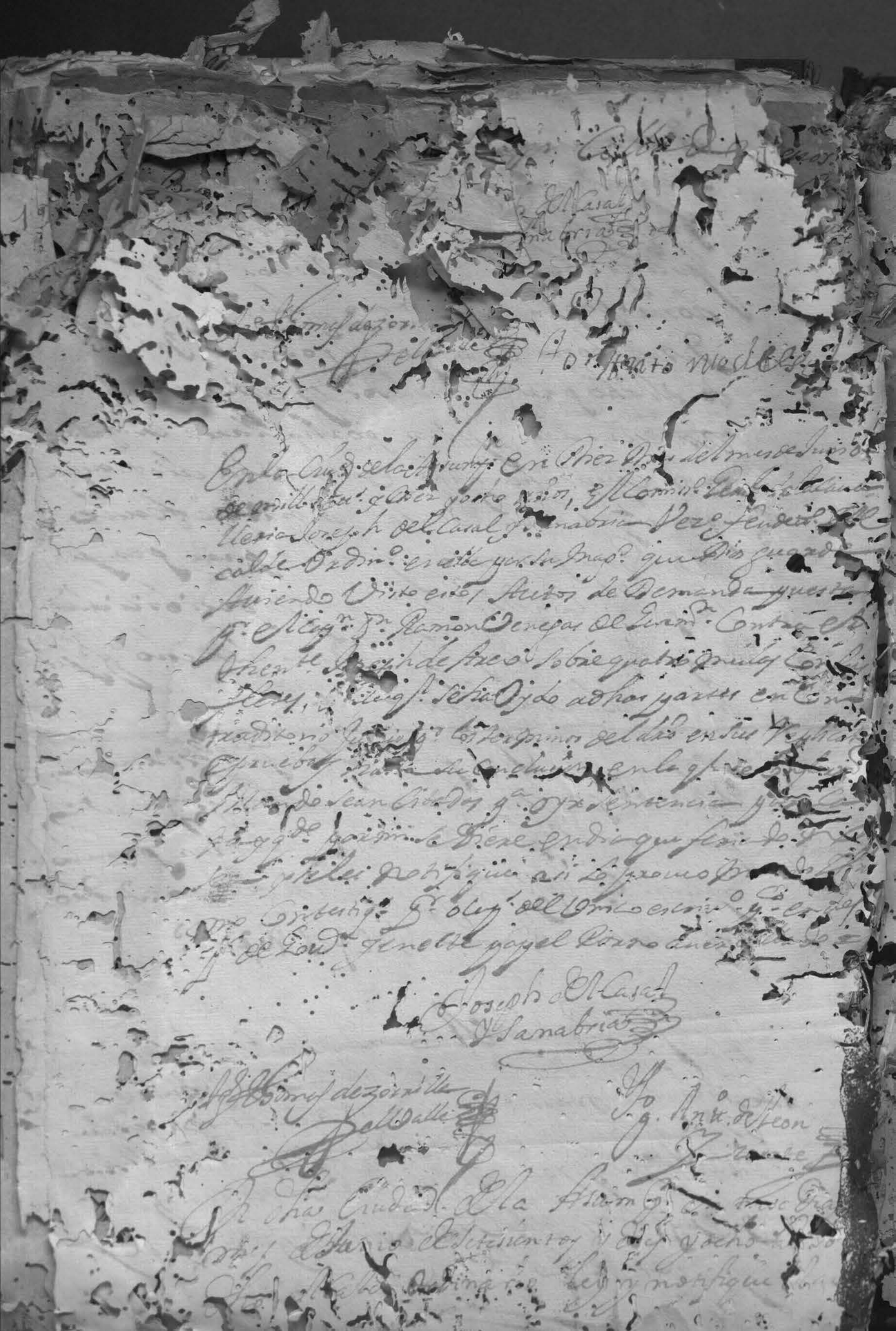

(1)

En cumplimiento del Decreto de V.S. Sra. 12 del mes
pasado de Diziembre en la que se sirve prevenirme
remita la Librança afavor de Gregorio de Berrizta
tamente el Expediente para enterarse de lo obrado, en
cuya Vista haser la Regulacion de los Dras. que se Con
sorda Seon las Diligencias practicadas con las por
ser de los Oficios y Expediente cuya Execucion sera de ban
de de V.S. al que de V.S. le Corresponda Satisfacer,
Por el Expediente vendrán V.S. en Con
siento se hará Justificar Cobos las partidas que e
lo Secuestro Acreedoras las Cuales quedan pagadas, y solo
ria partida de diez y dos pesos entregados a D. Thomas Na
mos, quanto Acreedita. Se obligó en Venta al precio de la obli
gacion Caballera de Expediente que el Sirado Cobo
se obliga a entregar la Venta al precio de [illegible] Ser bue
tas en el Pueblo de Lerro [illegible] en otra pa[illegible]
de este Procedimiento he obrado por parecerme ser de
Justicia por Cuyo Motibo omito el Referir a V.S.
tre el particular, y si yo he errado V.S. debar
dispensarme que no lo he echo por malicia
Ynorar estos asuntos. Que asi [illegible]

[illegible] de 1799.

1

residente

Doy fee

y lido por

mi Co

Joseph de Casas

Ramon Gomez

Sanabria

A la ciudad de Aguilar en veinte y siete dias del
Junio del año de mil y setecientos y ocho años del
Alcalde hor por S.M. Don Joseph Sanchez y notario
el suso dicho se notificó el contenido Don Joseph de Arce
Sona y le fite Infamy para lo en el contenido y lo firme
Conmigo =

Joseph de Casas

Sanabria

Joseph de Arce

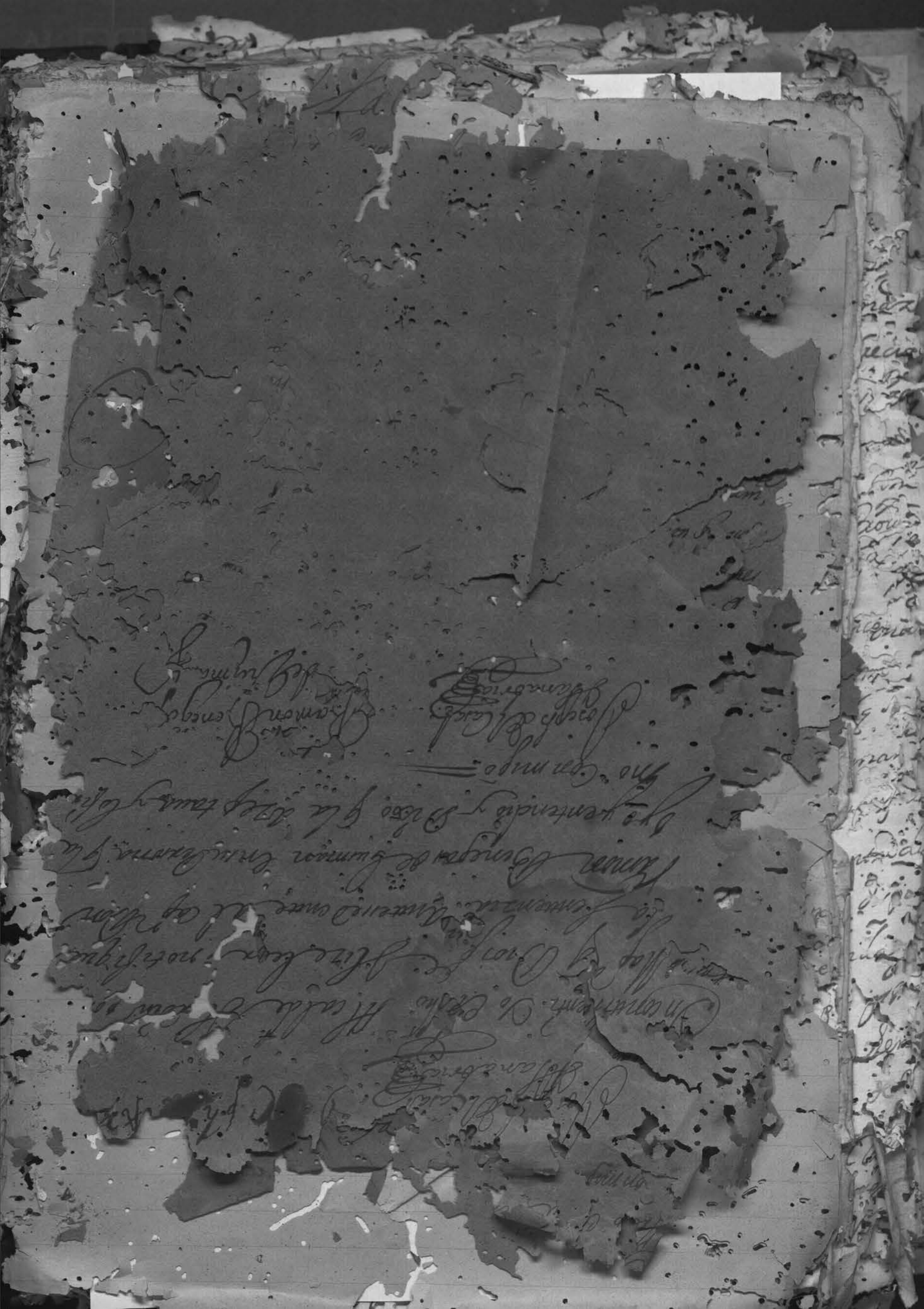

Al

Este Sr. Alcalde Mayor

El Cap. Ramon Venegas

Ten.te Coronel Veo la demanda

de Don Pedro Nicolas Menendez y Ceuas con

su escrito de otro sobre cuya demanda debo mi

Sr. encontrar todo lugar por los motivos de

Justicia Dada; y Vistos los Autos no debo

mas que Ver y considerar como sino =

Alo Atento los Meritos del Pro.so que el Sr. Cap.

Don Ramon Venegas de Aguilar Pro.o Bien y cumplidam.te

dha su Demanda Doy la y Pronunzio por Bien Pro.ta

y al Sr. Mar.te Joseph de Arce no ha lugar a sus excepciones

y defensiones en fauor de su Oposicion no admitida Doy

y Pronunzio por no Probadas en mis recuerdos de Justicia

Debo de condenar y condeno al dho. Mar.te Joseph de Arce

a que Restituie al dho. Cap.n D.n Ramon Venegas de Aguilar

las quatro Mulas de Tiro D.s Calos de ellas en su

de Catorze pesos cada una y pagara asimismo los fletes de las

quatro mulas de los cinco años primeros a dos pesos

cada uno q. hazen Cien.s y sesentapesos y los demas de

quatro Años restantes en Orden del Auto Publicado

por este Gobierno que pagen los fletes de las Mulas

Mientras por otra Sn. Sentencia Difinitiua se

Juzgan si fuere Pro.o y Mando con amenazas de otras

Penas que el dho. Mar.te Joseph de Arce

asuma Cuya Sentencion en mi Verdad

Fr. y Pronunciamos la sentencia de suso
en ella contenida y lo firmamos Sem
lle Joseph del Casal y Lanibria
y Alcalde hon. veedor de la Armada
Mag. g. Dios. Estando en Audiencia
de mi juzgado en primero dia del mes de Nue
mbre. de ciezientos y diez y ocho años Dentro
Fiesta fue por Ante los Capitanes Jeron.
de Flecha Andres Menendez Sande y Joseph
Castellanos Dezimos y Vendente q. fueron
por ocupaciones del Sr. Mro. el no firmo
Lopez y este papel por no saber

Joseph del Casal
Lanibria

Fr. Geronimo
de Flecha

Andres Menendez Sande

Jose Castellanos

Ante mi
Joseph de Almeyda
escribano